

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN
RESIDENCIA DE ANCIANOS, GUARDERÍAS
INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS
ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA
ANÁLOGA (AYUDA A DOMICILIO Y
RESIDENCIA DE ANCIANOS)**

APROBACIÓN DEFINITIVA

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando, a partir de la aprobación definitiva, redactado como sigue:

- Cuota de apertura o comunicación previa de cualquier establecimiento: 0,65 euros por metro cuadrado de establecimiento.

p. Tasa por apertura de calcatas, zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el anexo I (tarifas) quedando, a partir de la aprobación definitiva, redactado como sigue:

- Epígrafe A.- Zanja o calcatas en calles o plazas, por metro lineal y día, en cualquier calle: 3,10 euros ml.
- Epígrafe B.- Por reposición de pavimentos en calles o plazas por metro cuadrado:

Las realiza el Ayuntamiento: 61,20 euros/m².

q. Tasa por prestación del servicio de teleasistencia.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el anexo I (tarifas) quedando, a partir del 1 de enero de 2013, redactado como sigue:

Hasta 270,46 euros de pensión mensual	Exentos
Desde 270,47 euros hasta 300,51 euros de pensión mensual	12,25 euros/añual
Desde 300,52 euros hasta 360,61 euros de pensión mensual	15,30 euros/añual
Desde 360,62 euros hasta 420,71 euros de pensión mensual	18,40 euros/añual
Desde 420,72 en adelante de pensión mensual	21,45 euros/añual

r. Tasa por asistencia y estancia en residencia de ancianos, guardería infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos).

Se hará una modificación en el apartado de ayuda a domicilio en lo referente a los ingresos superiores a 601,01 euros/mes donde la cuota pasará de ser 33,06 euros a 45,00 euros.

Se hará una modificación a las cuotas de la residencia de ancianos fijando el máximo de la cuota en 711,36 euros.

Las tarifas referidas comenzarán aplicarse a partir de la publicación de este edicto, con las excepciones reflejadas en el expediente.

En Fuente de Cantos, a 27 de junio de 2012.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

Anuncio: 4598/2012



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

APROBADA EN PLENO 25/4/2012

- r. Tasa por asistencia y estancia en Residencia de Ancianos, Guardería Infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos)

Se hará una modificación en el apartado de ayuda a domicilio en lo referente a los ingresos superiores a 601.01 €/mes donde la cuota pasará de ser 33.06 € a 45.00 €.

Se hará una modificación a las cuotas de la Residencia de Ancianos fijando el máximo de la cuota en 711.36 €

Las tarifas referidas comenzarán aplicarse a partir de la publicación de este edicto, con las excepciones reflejadas en el expediente.

APROBACIÓN DEFINITIVA



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 9698 - BOLETÍN NÚMERO 225
VIERNES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

“Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la asistencia a hogares y residencias de ancianos y otros”

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Fuente de Cantos (Badajoz)

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la asistencia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local y 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad la Ordenanza implantada y el articulado modificado.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del R.D.L. 2/2004, recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

-Tasa por la asistencia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos).

Se modifica el artículo 6.º (cuota tributaria) quedando redactada como sigue:

Cuotas por el servicio de residencia de ancianos:

- A los residentes se les cobrará el 75% de la pensión que perciben, hasta un máximo de 601,08 €, y teniendo en cuenta que al anciano le debe quedar para sus gastos un mínimo de 90,15€. En el caso de que al residente no le sobre la cantidad de 90,15 € (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará de la cuota la cantidad necesaria hasta llegar a este mínimo de 90,15 €.
- En el supuesto de matrimonios en los que ambos cónyuges tengan pensión, se aplicará lo expuesto anteriormente. Pero si uno de ellos carece de pensión, de la cuota (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará la cantidad de 90,15 € para cada uno.
- Si un residente posee un piso en alquiler, durante su estancia en la residencia, se ha de descontar de su cuota el importe del mismo, hasta un máximo de 120,20 €.
- La cuota a cobrar mensualmente, será proporcional a los días de estancia.
- El cobro se realizará a mes cumplido.
- A las plazas reservadas por la Consejería de Bienestar Social, se les cobrará el 65%, siempre que no llegue al S.M.I.

Cuotas por el servicio de comidas a domicilio y club:

- El porcentaje general a cobrar a un comensal será del 25% de la pensión que perciba.
- El máximo permitido a cobrar es de 180,30 €/mes.
- Cuando el comensal perciba una pensión tipo FAS, estará exento del pago de cuotas.
- Si no tiene pensión se le dará la alimentación necesaria sin aportación alguna.
- Si percibe una pensión que oscila entre las 150,25 y 210,35 €, se le aplicará el 10%.
- Si la cantidad que percibe es de 210,35 a 240,40 €, se le aplicará un 15%.
- A las pensiones no contributivas y a las del SOVI, se les aplicará el 20%.
- Cuando algún miembro de cualquier hogar de pensionistas o club de ancianos solicite comer algunos días sin inscribirse, se le pasará al cobro una cuota diaria de 3,61 € por comida y 1,20 € por cena.
- Como norma general, cuando los inscritos por meses, reciban el servicio menos de 30 días al mes, se les cobrará proporcionalmente.

Cuotas por el servicio de ayuda a domicilio:



APROBADA EN PLENO

30/9/2008

Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es



Francisco de Zurbarán

Pintor de

Fuente de Cantos

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la asistencia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local y 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad la Ordenanza implantada y el articulado modificado.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del RDL 2/2004, recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

Tasa por la asistencia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos).

Se modifica el artículo 6º (cuota tributaria) quedando redactada como sigue:

CUOTAS POR EL SERVICIO DE RESIDENCIA DE ANCIANOS:

- A los residentes se les cobrará el 75% de la pensión que perciben, hasta un máximo de 601.08 €. y teniendo en cuenta que al anciano le debe quedar para sus gastos un mínimo de 90.15€ En el caso de que al residente no le sobre la cantidad de 90.15€ (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará de la cuota la cantidad necesaria hasta llegar a este mínimo de 90.15 €

- En el supuesto de matrimonios en los que ambos cónyuges tengan pensión, se aplicará lo expuesto anteriormente. Pero si uno de ellos carece de pensión, de la cuota (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará la cantidad de 90.15 € para cada uno.

- Si un residente posee un piso en alquiler, durante su estancia en la residencia, se ha de descontar de su cuota el importe del mismo, hasta un máximo de 120.20 € Pts.

- La cuota a cobrar mensualmente, será proporcional a los días de estancia.

- El cobro se realizará a mes cumplido.

- A las plazas reservadas por la Consejería de Bienestar Social, se les cobrará el 65%, siempre que no llegue al S.M.I.



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es



Francisco de Zurbarán
Pintor de
Fuente de Cantos

- 1 miembro de la unidad familiar: 9%
- 2 miembros de la unidad familiar: 7.60%
- 3 o más miembros de la unidad familiar: 6 %

De 510.87 a 601.01 € de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar: 10%
- 2 miembros de la unidad familiar: 9%
- 3 o más miembros de la unidad familiar: 8 %
- Más de 3 miembros de la unidad familiar: 7%

Ingresos superiores a 601.01 € mensuales 33.06 € mensuales

Por cada miembro familiar, excluido el beneficiario, con minusvalía física o psíquica, acreditada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, será reducido el tipo 0.5 puntos.

Cuando nos encontremos en unidades familiares en la que el beneficiario no forme parte de la unidad familiar natural de la familia en cuestión, y se esté prestando, por tanto, un apoyo a esta familia, sólo se computarán los ingresos del beneficiario.

- CUOTAS POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.

La tasa será de 85€/mes por niño

Bonificaciones:

Familias monoparentales	20%
Familias Numerosas	20%
Cuando estén dos o más hermanos en la guardería	20%

A partir del año 2010 la cuota tributaria se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que suba el IPC

Las tarifas referidas comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009.

En Fuente de Cantos a 14 de noviembre de 2008

La Alcaldesa,



ESTUDIO ECONOMICO GUARDERÍA INFANTIL

RENDIMIENTO PREVISTO PARA 2009

Cuotas – Tasas	53.295,00 €
Subvención Junta de Extremadura	26.000,00 €
Subvención Diputación	<u>1.700,00 €</u>
TOTAL	80.995,00 €

GASTOS PREVISTOS

Salarios	51.244,00 €
Seguridad Social	16.400,00 €
Sustituciones un mes	1.067,58 €
Seguridad Social sustituciones	341,67 €
Luz	840,00 €
Gasoil	1.600,00 €
Teléfono	500,00 €
Productos limpieza	528,00 €
Mantenimiento	1.153,00 €
Consumibles	5,00 €
Salarios limpiadoras	7.866,43 €
Seguridad Social limpiadoras	<u>2.753,25 €</u>
TOTAL	84.298,93 €

DÉFICIT 3.303,93 €

Fuente de Cantos, a 19 de septiembre de 2008

El Secretario Interventor



- Por la prestación del servicio de piscina:
- Entrada diaria (incluido sábados, domingos y festivos):
- Adultos (desde 15 años)..... 350 pts.
- Niños (hasta 15 años)..... 200 pts.
- Abonos temporada:
- Adultos (desde 15 años)..... 5.000 pts.
- Niños (hasta 15 años)..... 3.000 pts.
- Abonos familiares (5 o más miembros).....15.000 pts.
- Abonos mensuales:
- Adultos3.000 pts.
- Niños1.500 pts.
- Por la prestación del servicio de polideportivo:
- Socio del polideportivo 1.500 pts./mes
- Socio estudiante (polid.) 6.000 pts./año

(Nota.- El socio estudiante sólo podrá utilizar el polideportivo durante las vacaciones de Navidad, Semana Santa y en los meses de verano).

- Tarifa para aquellas personas que no sean socios:
- 1 h. diurna: 600 pts. por persona.
- 1 h. nocturna: 1.200 pts. por persona.
- Para ligas y campeonatos, los equipos de fútbol sala que se inscriban, de fuera de la localidad, abonarán 10.000 pts. por equipo y campeonato.

- Socio de la escuela de aerobic:

Estos socios sólo asisten a las clases de esta especialidad, no pudiendo utilizar las instalaciones fuera de las horas establecidas para ello (tanto de polideportivo como de gimnasio). La cuota será de 2.000 pts./mes.

- Socio de la escuela de gimnasia de mantenimiento:

Estos socios sólo asisten a las clases de esta especialidad, no pudiendo utilizar las instalaciones fuera de las horas establecidas para ello (tanto de polideportivo como de gimnasio). La cuota será de 2.000 pts./mes.

- Socio de la escuela de tenis:

Estos socios sólo asisten a las clases de esta especialidad, no pudiendo utilizar las instalaciones fuera de las horas establecidas para ello (tanto de polideportivo como de gimnasio). La cuota será de 2.000 pts./mes.

Nota: Los niños y niñas, hasta los 18 años de edad, que pertenezcan a alguna de las Escuelas Municipales de deporte base, no pagarán ningún tipo de cuota, pero utilizarán las instalaciones deportivas acompañados de su monitor, en las horas establecidas para ello. Nunca podrán reservar pista para utilización particular.

- Por la prestación del servicio de gimnasio:
- Socio del gimnasio.....3.000 pts./mes
- Por sesiones..... 500 pts./sesión
- Familias con 2 o más socios2.000 pts./mes cada uno

Nota: en estos precios sólo está incluido el servicio de gimnasio y sauna.

- Socio abono multideporte.....5.000 pts./mes

Nota: Este abono podrán hacérselo aquellas personas mayores de 18 años y tendrán derecho a disfrutar de los servicios de polideportivo, gimnasio y piscina.

f) Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria), el cual queda redactado como sigue:

- Turrone, rifas, textiles, zapatería, floristería, cerámica, artículos de ornato, joyería, juguetería, puestos de artículos de electrónica, casetas-bares y demas similares:

- Días no de feria.....1.000 pts./día
- Días de feria.....3.000 pts./día
- Atracciones hinchables: castillos, oso, etc.:
- Días no de feria.....2.000 pts./día
- Días de feria.....8.000 pts./día

- Tómbolas mayores:

- Días no de feria.....2.000 pts./día
- Días de feria.....8.000 pts./día

- Casetas de tiro:

- Días no de feria..... 200 pts./día
- Días de feria..... 500 pts./día

- Columpios, caballitos y voladoras infantiles:

- Días no de feria.....2.000 pts./día
- Días de feria..... 12.000 pts./día

- Columpios, caballitos, voladoras, arañas, etc., adultos:

- Días no de feria.....2.000 pts./día
- Días de feria..... 18.000 pts./día

- Circo y atracciones:

- Días no de feria.....3.000 pts./día
- Días de feria..... 10.000 pts./día

- Coches locos:

- En feria: % IPC más que el año anterior.

- Puestos de mercadillo:

- Por cada metro cuadrado y con derecho a ocupación dos días a la semana, dependiendo siempre de los días programados a la semana: 150 pts.

- Los vendedores ambulantes fijos abonarán mediante convenio 100 pts. por metro cuadrado, multiplicadas por tantos sábados como tenga el mes correspondiente, inclusive aunque faltase algún sábado.

g) Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria), el cual queda redactado como sigue:

- Por entrada de carruajes en un edificio: 500 pts. en todas las calles.

- Por entrada de carruajes en un edificio, con badén: 1.000 pts. en todas las calles.

- Vado permanente (reserva de espacio en vía pública: en todas las calles 1.500 pts. Placa: costo real, en todas las calles: 330 pts.

- Carga y descarga: reserva de espacio en vía pública por metro cuadrado y día, en todas las calles: 10 pts.

h) Tasa por asistencias y estancias en Residencias de Ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos).

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria), el cual queda redactado como sigue:



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es



Francisco de Zurbarán

Pintor de

Fuente de Cantos

APROBADA EN PLENO DE FECHA 7/11/2001

2) Modificación del anexo I tarifas de las siguientes ordenanzas fiscales:

h) Tasa por asistencias y estancias en Residencias de Ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos).

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria), el cual queda redactado como sigue:

- CUOTAS POR EL SERVICIO DE RESIDENCIA DE ANCIANOS:

- A los residentes se les cobrará el 75% de la pensión que perciben, hasta un máximo de 100.012 pts. y teniendo en cuenta que al anciano le debe quedar para sus gastos un mínimo de 15.000 pts.. En el caso de que al residente no le sobre la cantidad de 15.000 pts. (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará de la cuota la cantidad necesaria hasta llegar a este mínimo de 15.000 pts.

- En el supuesto de matrimonios en los que ambos cónyuges tengan pensión, se aplicará lo expuesto anteriormente. Pero si uno de ellos carece de pensión, de la cuota (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará la cantidad de 15.000 pts. para cada uno.

- Si un residente posee un piso en alquiler, durante su estancia en la residencia, se ha de descontar de su cuota el importe del mismo, hasta un máximo de 20.000 pts.

- La cuota a cobrar mensualmente, será proporcional a los días de estancia.

- El cobro se realizará a mes cumplido.

- A las plazas reservadas por la Consejería de Bienestar Social, se les cobrará el 65%, siempre que no llegue al S.M.I.

- CUOTAS POR EL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO Y CLUB:

- El porcentaje general a cobrar a un comensal será del 25% de la pensión que perciba.

- El máximo permitido a cobrar es de 30.000 pts./mes.

- Cuando el comensal perciba una pensión tipo FAS, estará exento del pago de cuotas.

- Si no tiene pensión se le dará la alimentación necesaria sin aportación alguna.

- Si percibe una pensión que oscila entre las 25.000 y 35.000 pts., se le aplicará el 10%.

- Si la cantidad que percibe es de 35.000 a 40.000 pts., se le aplicará un 15%.



APROBADA EN PLENO MUNICIPAL EL 29/10/1998

h) Tasa por prestación de servicios y de realización de actividades administrativas de competencia local.

(Tasa por asistencia y estancias en hogares y residencia de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y Residencia de Ancianos)).

Tarifas:

- Cuotas por el Servicio de Residencia de Ancianos

A los Residentes se les cobrará el 75% de la pensión que perciben, hasta un máximo de 100.012 ptas., y teniendo en cuenta que el anciano le debe quedar para sus gastos un mínimo de 15.000 ptas. En el caso que al residente no le sobre la cantidad de 15.000 ptas, (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará de la cuota la cantidad necesaria hasta llegar a este mínimo de 15.000 ptas.

En el supuesto de matrimonios en los que ambos cónyuges tengan pensión, se aplicará lo expuesto anteriormente. Pero si uno de ellos carece de pensión, de la cuota (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará de la cantidad de 15.000 ptas. para cada uno.

Si un residente posee un piso en alquiler durante su estancia en la residencia, se ha de descontar de su cuota el importe del mismo, hasta un máximo de 20.000 ptas.

La cuota a cobrar mensualmente, será proporcional a los días de estancia.

- El cobro se realizará a mes cumplido

- * Cuotas por el Servicio de comidas a Domicilio y Club

- El porcentaje general a cobrar a un comensal será del 25% de la pensión que perciba.

- El máximo permitido a cobra es de 26.128 ptas/mes

público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Infracciones y sanciones tributarias

- Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA

(AYUDA A DOMICILIO Y RESIDENCIA DE ANCIANOS)

Fundamento y régimen

- Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

- Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y establecimientos análogos.

Devengo

- Artículo 3.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Sujetos pasivos

- Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Base imponible y liquidable

- Artículo 5.

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

Cuota tributaria

- Artículo 6.

Cuotas por el servicio de residencia de ancianos:

- A los residentes se les cobrará el 75% de la pensión que perciben, hasta un máximo de 100.012 pesetas, y teniendo en cuenta que al anciano le debe quedar para sus gastos un mínimo de 15.000 pesetas. En el caso que al residente no le sobre la cantidad de 15.000 pesetas (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará de la cuota la cantidad necesaria hasta llegar a este mínimo de 15.000 pesetas.

- En el supuesto de matrimonios en los que ambos conyuges tengan pensión, se aplicará lo expuesto anteriormente. Pero si uno de ellos carece de pensión, de la cuota (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará la cantidad de 15.000 pesetas para cada uno.

- Si un residente posee un un piso en alquiler durante su estancia en la residencia, se ha de descontar de su cuota el importe del mismo, hasta un máximo de 20.000 pesetas.

- La cuota a cobrar mensualmente, será proporcional a los días de estancia.

- El cobro se realizará a mes cumplido.

Cuota por el servicio de comidas a domicilio y club:

- El porcentaje general a cobrar a un comensal será del 25% de la pensión que perciba.

- El máximo permitido a cobrar es de 26.128 pts./mes.

- Cuando el comensal perciba una pensión tipo FAS, estará exento del pago de cuotas.

- Si no tiene pensión se le dará la alimentación necesaria sin aportación alguna.

- Si percibe una pensión que oscila entre las 25.000 y 35.000 pesetas, se le aplicará un 10%.

- Si la cantidad que percibe es de 35.000 a 40.000 pesetas, se le aplicará un 15%.

- A partir de 40.000 pesetas, se aplicará el 25%.

- Cuando algún miembro de cualquier hogar de pensionistas o club de ancianos, solicite comer algunos días sin inscribirse, se le pasa al cobro una cuota diaria de 600 pesetas por comida y 200 pts. por cena.

- Como norma general, cuando los inscritos por meses reciban el servicio nueve días o menos, no han de aportar nada, si sobrepasa los diez días, aportarán la cuota entera que se les haya calculado.

Cuotas por el servicio de ayuda a domicilio:

La cuantía a cobrar por este servicio será calculada mediante determinación porcentual del nivel de renta de la unidad familiar, y se hará conforme a los siguientes tramos:

- Hasta 40.000 pesetas de ingresos mensuales:

1 miembro de la unidad familiar: 1,5%

2 miembros de la unidad familiar: 1%

3 o más miembros de la unidad familiar: 0,1%

En las siguientes escalas se tendrá en cuenta la escala anterior en cuanto al porcentaje, teniendo los siguientes tramos estas tarifas:

- De 40.001 a 55.000 pesetas de ingresos mensuales:

1 miembro de la unidad familiar: 5%

2 miembros de la unidad familiar: 3,5%

3 o más miembros de la unidad familiar: 3,20%

- De 55.001 a 70.000 pesetas de ingresos mensuales:



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es



Francisco de Zurbarán

Pintor de

Fuente de Cantos

APROBADA EN PLENO DE FECHA 17/ 11/ 2003

2º) Modificación

J) Tasa por Asistencia y estancias en Residencia de Ancianos, Guarderías Infantiles, Albergues y Otros Establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos). Se modifica el artículo 6ª (Cuota Tributaria) el cual queda redactado como sigue:

- CUOTAS POR EL SERVICIO DE RESIDENCIA DE ANCIANOS:

- A los residentes se les cobrará el 75% de la pensión que perciben, hasta un máximo de 601.08 €. y teniendo en cuenta que al anciano le debe quedar para sus gastos un mínimo de 90.15€ En el caso de que al residente no le sobre la cantidad de 90.15€ (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará de la cuota la cantidad necesaria hasta llegar a este mínimo de 90.15 €

- En el supuesto de matrimonios en los que ambos cónyuges tengan pensión, se aplicará lo expuesto anteriormente. Pero si uno de ellos carece de pensión, de la cuota (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará la cantidad de 90.15 € para cada uno.

- Si un residente posee un piso en alquiler, durante su estancia en la residencia, se ha de descontar de su cuota el importe del mismo, hasta un máximo de 120.20 € Pts.

- La cuota a cobrar mensualmente, será proporcional a los días de estancia.

- El cobro se realizará a mes cumplido.

- A las plazas reservadas por la Consejería de Bienestar Social, se les cobrará el 65%, siempre que no llegue al S.M.I.

- CUOTAS POR EL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO Y CLUB:

- El porcentaje general a cobrar a un comensal será del 25% de la pensión que perciba.

- El máximo permitido a cobrar es de 180.30 €/mes.

- Cuando el comensal perciba una pensión tipo FAS, estará exento del pago de cuotas.

- Si no tiene pensión se le dará la alimentación necesaria sin aportación alguna.

- Si percibe una pensión que oscila entre las 150.25 y 210.35 €, se le aplicará el 10%.

- Si la cantidad que percibe es de 210.35 a 240.40 €, se le aplicará un 15%.

- A las pensiones no contributivas y a las del SOVI, se les aplicará el 20%.

- Cuando algún miembro de cualquier hogar de pensionistas o club de ancianos solicite comer algún/os días sin inscribirse, se le pasará al cobro una cuota diaria de 3.61 € por comida y 1.20 € por cena.

- Como norma general, cuando los inscritos por meses, reciban el servicio menos de 30 días al mes, se les cobrará proporcionalmente.

- CUOTAS POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO



EXCMO AYUNTAMIENTO
DE
06240 FUENTE DE CANTOS
(BADAJOZ)

ESTUDIO ECONOMICO

Tasa por asistencia y estancia en Hogares y Residencias de Ancianos, Guarderías Infantiles, Albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (Ayuda a domicilio, Residencia de Ancianos y Guardería Infantil).

Rendimiento previsto para 2.004 478.440€

Subvención Junta de Extremadura R.Ancianos, Ayuda a Domicilio, Guardería Infantil y Centro de Día 326.000€
Cuotas residentes y comida ayuda a domicilio 133.000€
Cuotas Guardería — 19.440€

COSTES PREVISTOS

Mano de obra ayuda a domicilio 51.927,36€
Personal Residencia 431.089,00€
Productos alimenticios Residencia 100.000,00€
Otros gastos Residencia 55.000,00€
Mano de Obra Guardería 41.132,52€

TOTAL..... 679.148,88€

Fuente de Cantos, 13 de Noviembre de 2.003.-

El Secretario-Interventor,

tante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2.-En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3.-En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4.-El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10.-Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en..... ad e de empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

F) Tasa por Utilización de Columnas, Carteles y Otras Instalaciones Locales análoga para la Exhibición de Anuncios. Se modifica el artículo 7 (Cuota Tributaria) de dicha ordenanza quedando redactado como sigue:

-Anuncios de carácter fijo en el tiempo: 200 €por m.² ocupado y año.

-Anuncios de carácter puntual en el tiempo: 1 € por m.² ocupado y día.

En ferias y exposiciones:

-Publicidad Estática: 70 €por día/m.².

-Publicidad Dinámica: 6 €por día/m.².

G) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público, Local con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas. Se modifica el artículo (Cuota Tributaria) de la Ordenanza quedando redactada como sigue:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1) Por ocupación con mercancías, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas:

-Para ocupaciones de 0 a 3 meses: 1 €por m.² o fracción al día.

-Para ocupaciones de 3 a 6 meses: 0.75 €por m.² o fracción al día.

-Para ocupaciones de más de 6 meses: 0.50 €por m.² o fracción al día.

2) Ocupación de toda la calle, cortándola por cualquier motivo:

-Por cortes puntuales durante el día: 6 €la hora o fracción.

-Por cortes de 24 horas completas: 30 €al día

H) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa. Se modifica el artículo 6.º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0.30 €	3.00 €	7.00 €	12.00 €

I) Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Se modifica el artículo 6.º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

-Por entrada de carruaje en un edificio 6 €en todas las calles

-Vado permanente (reserva de espacio en vía pública) 60 €en todas las calles.

-Placa: costo real en todas las calles: 1.º

J) Tasa por Asistencia y estancias en Residencia de Ancianos, Guarderías Infantiles, Albergues y Otros Establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos). Se modifica el artículo 6.º (Cuota Tributaria) el cual queda redactado como sigue:

-Cuotas por el Servicio de Residencia de Ancianos:

-A los residentes se les cobrará el 75% de la pensión que perciben, hasta un máximo de 601.08 €y teniendo en cuenta que al anciano le debe quedar para sus gastos un mínimo de 90.15 € En el caso de que al residente no le sobre la cantidad de 90.15 € (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará de la cuota la cantidad necesaria hasta llegar a este mínimo de 90.15 €

-En el supuesto de matrimonios en los que ambos cónyuges tengan pensión, se aplicará lo expuesto anteriormente. Pero si uno de ellos carece de pensión, de la cuota (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará la cantidad de 90.15 €para cada uno.

-Si un residente posee un piso en alquiler, durante su estancia en la residencia, se ha de descontar de su cuota el importe del mismo, hasta un máximo de 120.20 €

-La cuota a cobrar mensualmente, será proporcional a los días de estancia.

-El cobro se realizará a mes cumplido.

-A las plazas reservadas por la Consejería de Bienestar Social, se les cobrará el 65%, siempre que no llegue al S.M.I.

-Cuotas por el Servicio de Comidas a Domicilio y Club:

-El porcentaje general a cobrar a un comensal será del 25% de la pensión que perciba.

-El máximo permitido a cobrar es de 180.30 €/mes.

-Cuando el comensal perciba una pensión tipo FAS, estará exento del pago de cuotas.

-Si no tiene pensión se le dará la alimentación necesaria sin aportación alguna.



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es



Francisco de Zurbarán

Pintor de

Fuente de Cantos

APROBADA EN PLENO DE FECHA 31/03/2003

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:

A) Tasa por asistencias y estancias en Residencias de Ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos).-

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria), el cual queda redactado como sigue:

- CUOTAS POR EL SERVICIO DE RESIDENCIA DE ANCIANOS:

- A los residentes se les cobrará el 75% de la pensión que perciben, hasta un máximo de 601,08 euros y teniendo en cuenta que al anciano le debe quedar para sus gastos un mínimo de 90,15 euros. En el caso de que al residente no le sobre la cantidad de 90,15 euros (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará de la cuota la cantidad necesaria hasta llegar a este mínimo de 90,15 euros.

- En el supuesto de matrimonios en los que ambos cónyuges tengan pensión, se aplicará lo expuesto anteriormente. Pero si uno de ellos carece de pensión, de la cuota (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará la cantidad de 90,15 euros para cada uno.

- Si un residente posee un piso en alquiler, durante su estancia en la residencia, se ha de descontar de su cuota el importe del mismo, hasta un máximo de 120,20 euros.

- La cuota a cobrar mensualmente, será proporcional a los días de estancia.

- El cobro se realizará a mes cumplido.

- A las plazas reservadas por la Consejería de Bienestar Social, se les cobrará el 65%, siempre que no llegue al S.M.I.

- CUOTAS POR EL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO Y CLUB:

- El porcentaje general a cobrar a un comensal será del 25% de la pensión que perciba.

- El máximo permitido a cobrar es de 180,30 euros/mes.

- Cuando el comensal perciba una pensión tipo FAS, estará exento del pago de cuotas.

- Si no tiene pensión se le dará la alimentación necesaria sin aportación alguna.

- Si percibe una pensión que oscila entre las 150,25 y 210,35 euros, se le aplicará el 10%.

- Si la cantidad que percibe es de 210,35 a 240,40 euros, se le aplicará un 15%.

- A las pensiones no contributivas y a las del SOVI, se les aplicará el 20%.

- Cuando algún miembro de cualquier hogar de pensionistas o club de ancianos solicite comer algun/os días sin inscribirse, se le pasará al cobro una cuota diaria de 4,81 euros por comida y 1,80 euros por cena.

- Como norma general, cuando los inscritos por meses, reciban el servicio menos de 30 días al mes, se les cobrará proporcionalmente.

- CUOTAS POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:

la subvención que, conforme a lo estipulado en la base 6.ª de la mencionada convocatoria les corresponda.

..... a de 2003

Fdo.:

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Badajoz. (Servicio Provincial de Bibliotecas).

A N E X O II

Biblioteca Pública Municipal de.....

Gastos del Ayuntamiento durante el ejercicio de 2002.

1.-Presupuesto específico para la Biblioteca Municipal, consignado así en el presupuesto general del Ayuntamiento.

1.1.-Remuneraciones del Bibliotecario

1.2.-Remuneraciones resto personal bibliotecario

1.3.-Adquisición de libros y publicaciones periódicas....

1.4.-Encuadernaciones

1.5.-Actos culturales organizados por la biblioteca.....

Suma y sigue

2.-Aportaciones del Ayuntamiento a favor de la Biblioteca sin que las mismas aparezcan con tal carácter específico en el presupuesto general de la Corporación.

2.1.-Gratificación del Bibliotecario

2.2.-Gratificaciones resto personal bibliotecario

2.3.- Adquisición de libros y publicaciones periódicas....

2.4.-Encuadernaciones

2.5.- Actos culturales organizados por la biblioteca

Total aportación del Ayuntamiento.....

..... a de 2003

Visto bueno: El Alcalde, ilegible.-El Secretario-Interventor, ilegible.

4179

AYUNTAMIENTOS

USAGRE

EDICTO

Por parte de doña María del Carmen Díez Santana, con D.N.I número 08.806.628-C, se ha solicitado, licencia municipal de apertura de establecimiento destinado a «Tienda para comercio menor de artículos de menaje, ferretería y adorno», en el edificio de calle Convento, n.º 26, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, dentro de un plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 del R.A.M.N.I.P., de 30 de noviembre de 1961 y legislación concordante reguladora del procedimiento administrativo.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Usagre, 13 de mayo de 2003.-El Alcalde-Presidente, Anselmo Cámara Durán.

3753

Derechos de inserción, 40,32 euros.

USAGRE

EDICTO

Por parte de doña Carmen Sierra Elías, con D.N.I número 28.671.173-V, se ha solicitado, licencia municipal de apertura de establecimiento destinado a «Tienda para comercio menor de pan, dulces, refrescos, juguetes y material escolar», en el edificio de calle Sevilla, n.º 55, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, dentro de un plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 del R.A.M.N.I.P., de 30 de noviembre de 1961 y legislación concordante reguladora del procedimiento administrativo.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Usagre, 13 de mayo de 2003.-El Alcalde-Presidente, Anselmo Cámara Durán.

3754

Derechos de inserción, 40,32 euros.

FUENTE DE CANTOS

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal:

A) Tasa por asistencias y estancias en Residencias de Ancianos, guarderías municipales, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y Residencia de Ancianos), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70-2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público en su integridad el articulado modificado de la Ordenanza de referencia. Esta modificación aprobada por el Pleno en sesión ordinaria del día 31 de marzo del 2003 comenzará a regir a partir del momento en que comience a funcionar la Guardería Municipal.

- Añadir al capítulo 6 lo siguiente:

CUOTAS POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL:

La tasa de forma general será de 30,05 euros/mes o 90,15 euros al trimestre por niño.

Se aplicará una bonificación del 50% sobre la tasa general en los siguientes casos:

a) Familias numerosas.

b) Familias que cuentan con 2 o más niños y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico o sensorial en un grado igual o superior a un 33% debidamente acreditado.

c) En caso de familia monoparental, es decir, con un sólo progenitor (soltero, viudo, divorciado o separado legalmente), cuyos ingresos netos se encuentren comprendidos entre 1,5 y 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

d) Cuando dos o más miembros de una misma familia sean usuarios del servicio y cuya renta per cápita no superen una vez el Salario Mínimo Interprofesional.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 de la Ley 39/88, recurso contencioso-administrativo, en la for-

A Y U N T A M I E N T O

D E

FUENTE DE CANTOS

Año 1998

ORDENANZA Núm. 8



**TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS
EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS,
GUARDERIAS INFANTILES, ALBERGUES Y
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE
NATURALEZA ANÁLOGA (AYUDA A
DOMICILIO Y RESIDENCIA DE ANCIANOS)**

Aprobada el..... de de 19.....
Modificada el de de 19.....
Consta de folios

J) Tasa por Asistencia y estancias en Residencia de Ancianos, Guarderías Infantiles, Albergues y Otros Establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos). Se modifica el artículo 6º (Cuota Tributaria) el cual queda redactado como sigue:

- CUOTAS POR EL SERVICIO DE RESIDENCIA DE ANCIANOS:

- A los residentes se les cobrará el 75% de la pensión que perciben, hasta un máximo de 601.08 €. y teniendo en cuenta que al anciano le debe quedar para sus gastos un mínimo de 90.15€. En el caso de que al residente no le sobre la cantidad de 90.15€ (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará de la cuota la cantidad necesaria hasta llegar a este mínimo de 90.15 €

- En el supuesto de matrimonios en los que ambos cónyuges tengan pensión, se aplicará lo expuesto anteriormente. Pero si uno de ellos carece de pensión, de la cuota (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará la cantidad de 90.15 € para cada uno.

- Si un residente posee un piso en alquiler, durante su estancia en la residencia, se ha de descontar de su cuota el importe del mismo, hasta un máximo de 120.20 € Pts.

- La cuota a cobrar mensualmente, será proporcional a los días de estancia.

- El cobro se realizará a mes cumplido.

- A las plazas reservadas por la Consejería de Bienestar Social, se les cobrará el 65%, siempre que no llegue al S.M.I.

- CUOTAS POR EL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO Y CLUB:

- El porcentaje general a cobrar a un comensal será del 25% de la pensión que perciba.

- El máximo permitido a cobrar es de 180.30 €/mes.

- Cuando el comensal perciba una pensión tipo FAS, estará exento del pago de cuotas.

- Si no tiene pensión se le dará la alimentación necesaria sin aportación alguna.

- Si percibe una pensión que oscila entre las 150.25 y 210.35 €, se le aplicará el 10%.

- Si la cantidad que percibe es de 210.35 a 240.40 €, se le aplicará un 15%.

- A las pensiones no contributivas y a las del SOVI, se les aplicará el 20%.

- Cuando algún miembro de cualquier hogar de pensionistas o club de ancianos solicite comer algún/os días sin inscribirse, se le pasará al cobro una cuota diaria de 3.61 € por comida y 1.20 € por cena.

- Como norma general, cuando los inscritos por meses, reciban el servicio menos de 30 días al mes, se les cobrará proporcionalmente.

- CUOTAS POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La cuantía a cobrar por este servicio será calculada mediante determinación porcentual del nivel de renta de la unidad familiar, y se hará conforme a los siguientes tramos:

Hasta 240.40 € de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar: 1.5%
- 2 miembros de la unidad familiar: 1%
- 3 o más miembros de la unidad familiar: 0.1%

En las siguientes escalas se tendrá en cuenta la escala anterior en cuanto al porcentaje, teniendo los siguientes tramos estas tarifas.

De 240.41 € a 330.56 € de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar: 5%
- 2 miembros de la unidad familiar: 3.5%
- 3 o más miembros de la unidad familiar: 3.20 %

De 330.57 a 420.71 € de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar: 7%
- 2 miembros de la unidad familiar: 6%
- 3 o más miembros de la unidad familiar: 5.5 %

De 420.72 a 510.86 € de ingresos mensuales:

- * 3 o más miembros de la unidad familiar: 3,20%
- De 55.001 a 70.000 pts. de ingresos mensuales:
 - * 1 miembro de la unidad familiar: 7%
 - * 2 miembros de la unidad familiar: 6%
 - * 3 o más miembros de la unidad familiar: 5,5%
- De 70.001 a 85.000 pts. de ingresos mensuales:
 - * 1 miembro de la unidad familiar: 9%
 - * 2 miembros de la unidad familiar: 7,60%
 - * 3 o más miembros de la unidad familiar: 6%
- De 85.001 a 100.000 pts. de ingresos mensuales:
 - * 1 miembro de la unidad familiar: 10%
 - * 2 miembros de la unidad familiar: 9%
 - * 3 miembros de la unidad familiar: 8%
 - * más de 3 miembros de la unidad familiar: 7%
- Ingresos superiores a 100.000 pts. mensuales
 - * 5.500 pts. mensuales

Por cada miembro familiar, excluido el beneficiario, con minusvalía física o psíquica, acreditada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, será reducido el tipo en 0,5 puntos.

Cuando nos encontremos en unidades familiares en la que el beneficiario no forme parte de la unidad familiar natural de la familia en cuestión, y se esté prestando, por tanto, un apoyo a esa familia, sólo se computarán los ingresos del beneficiario.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ESTUDIO ECONÓMICO

**TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES
Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERIAS INFANTILES,
ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANALOGA
(AYUDA A DOMICILIO Y RESIDENCIA DE ANCIANOS)**

Rendimiento previsto para 1.999..... 68.300.000

Subv. J. Extremadura R. Ancianos y Ayuda a domicilio..... 50.000.000

Cuotas Residentes y comida ayuda a domicilio..... 18.300.000

- COSTES PREVISTOS:

- Mano de obra ayuda a domicilio..... 9.558.000
- Personal Residencia..... 52.470.000
- Productos alimenticios Residencia..... 17.000.000
- Otros gastos Residencia..... 10.000.000

TOTAL..... 89.028.000

Fuente de Cantos, a 23 de Octubre de 1.998

El Secretario, Interventor